

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 202000440

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO

DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE FARELO SIERRA

ASUNTO A TRATAR

Subsana la respectiva demanda, corresponde en derecho darle el trámite correspondiente, La ciudadana MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO en representación de su menor hija radica ante este juzgado demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía de cuantía contra el ciudadano MANUEL ENRIQUE FARELO SIERRA por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 3.520.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados ACTA CONCILIACION, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, CEDULA DE CIUDADANIA, y demás documentos relevantes.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA, DECRETO 2737 DE 1989 y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía siendo demandante la ciudadana MALVIS JOHANA ROMERO ARAUJO en representación de su menor hija contra el ciudadano MANUEL ENRIQUE FARELO SIERRA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago contra el demandado y a favor de la demandante por los siguientes conceptos:

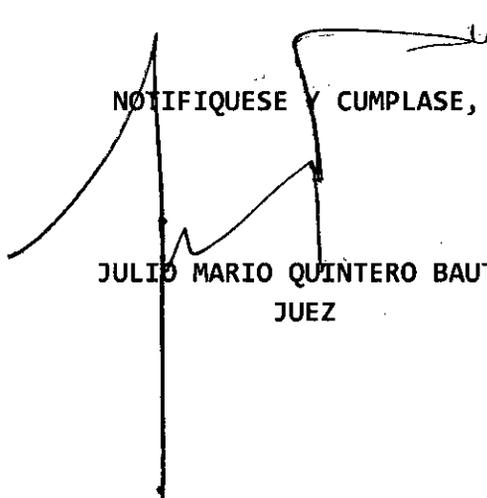
1.- por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 3.520.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al demandado conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al doctor LUIS MEDARDO QUINTERO PIÑERES según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

19.
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020-0023100

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ demandada CLAUDIA MOJICA RODRIGUEZ, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020-0023300

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ demandados EDINSON OROZCO OLIVERO Y OTRO, según la parte motiva de este proveído.

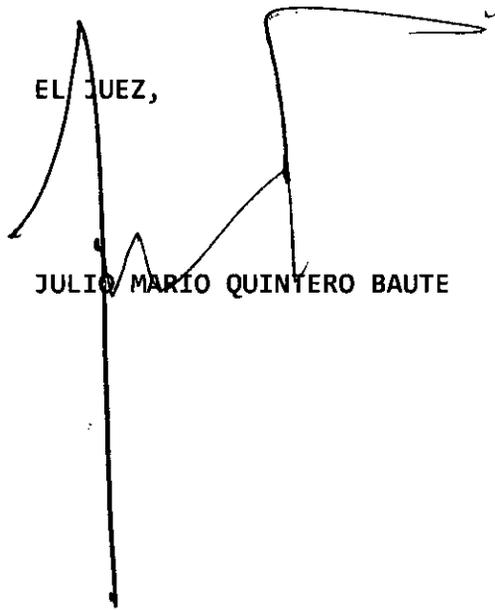
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020-0042300

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante OSCAR LEHERISIT QUINTERO demandado JULIO MORALES GOMEZ, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTUNO (2021).

RADICACION: 2019-0019800

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial, la parte demandada se notificó a través de las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y de forma virtual radicaron escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

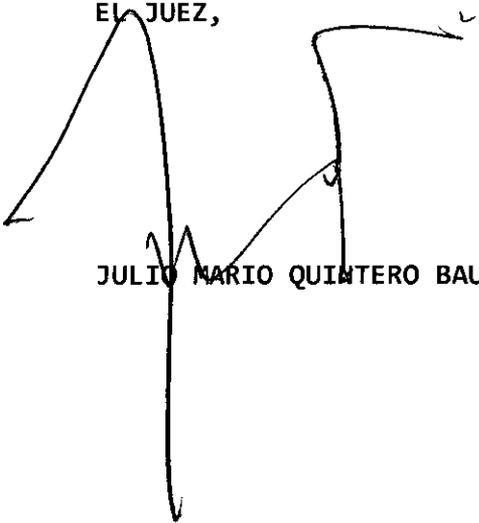
Observa este Operador judicial que la parte demandada se notificó a través de apoderado judicial de forma virtual, radico contestación de la demanda y excepciones de mérito.

“De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento factico, se dará traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Por tal situación procesal, aplíquese la norma en comento, por la Secretaría de esta Agencia Judicial acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE